



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0387-2022-UNAP
Iquitos, 23 de mayo de 2022

VISTO:

La Resolución N° 27 del Expediente N° 1395-2017, del Laudo Arbitral de Derecho dictado por el Tribunal Arbitral integrado por los Abogados Ramiro Rivera Reyes, Fidel Alberto Castro Machado y Rodolfo Arévalo Acurcio, en el Arbitraje seguido por el Consorcio Zungarococha con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, expedido el 13 de febrero de 2020, el Informe Legal S/N° sobre la Expedición de Laudo Arbitral - Resolución N° 27 - Laudo Arbitral, de fecha 09 de marzo de 2020 del Abog. Jorge Luis Martín Chávez Pérez - Registro C.A.L. N° 430, Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el Oficio N° 010-2022-UEI-UNAP, de fecha 17 de enero de 2022, presentado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración, sustentado por el Informe Técnico N° 001-2022-OCIDI-UNAP/GHTB, de fecha 17 de enero del 2022, el Informe N° 015-2022-OAJ-UNAP, de fecha 01 de febrero del 2022, y el Informe N° 020-2022-OAJ-UNAP, de fecha 07 de febrero del 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el cual se pronuncian para la aprobación de la Liquidación de Contrato de la Obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias – UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto" - Código SNIP N° 34352 - CUI N° 2078079;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 27 del Expediente N° 1395-2017, de fecha 13 de febrero, notificado el 18 de febrero de 2020, teniendo en cuenta los puntos controvertidos del Laudo Arbitral de Derecho dictado por el Tribunal Arbitral integrado por los Abogados Ramiro Rivera Reyes, Fidel Alberto Castro Machado y Rodolfo Arévalo Acurcio, en el Arbitraje seguido por el Consorcio Zungarococha (integrado por los Consorciados JARSA Contratista General S.A., Julio César San Martín del Castillo y Nixon Franklin Odicio Asayac) en adelante Consorcio Zungarococha, con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, lauda lo siguiente:

(...)

PRIMERO: Declarar **Infundada** la tacha promovida por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, contra el Asiento de Obra 805, de fecha 06/01/16, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

SEGUNDO: Declarar **Improcedente** la primera pretensión principal del demandante, contenida en el primer punto controvertido, respecto al pago de los Mayores Gastos Generales por las Ampliaciones de Plazo N°s 01,02, 03, 04 y 05, e intereses legales, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

TERCERO: Declarar **Improcedente** la segunda pretensión principal del demandante contenida en el segundo punto controvertido, respecto al pago por concepto de Reajustes de las Valorizaciones N°s 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14 y 15, así como por las Valorizaciones de los Adicionales N°s 01 y 02, e intereses legales, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

CUARTO: Declarar **Fundada** la tercera pretensión principal del demandante contenida en el tercer punto controvertido, en consecuencia, declarar que el Consorcio Zungarococha, no tuvo obligación alguna de incluir en el Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el Caserío de Zungarococha, San Juan Bautista, Maynas, Loreto", las metas, actividades y/o partidas no previstas en el Perfil del Proyecto, ni las metas, actividades y/o partidas, objeto del Adicional de Obra N.º 03, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

QUINTO: Declarar **Fundada** la cuarta pretensión principal del demandante, contenida en el cuarto punto controvertido, referida a que se declare que, al encontrarse paralizados los trabajos contratados y suspendido el plazo de ejecución de obra por no haberse llevado a cabo la verificación acordada en la Adenda N° 001, así como por la demora de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en emitir pronunciamiento respecto del Adicional de Obra N° 03, el Consorcio Zungarococha, no ha incurrido en retraso injustificado en el cumplimiento de sus prestaciones contractuales, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Resolución Rectoral N° 0387-2022-UNAP

SEXTO: Declarar **Infundada** la quinta pretensión principal del demandante contenido en el quinto punto controvertido, referida a que se declare la Nulidad y/o deje sin efecto la Resolución Total del Contrato dispuesta por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana mediante Resolución Rectoral N.º 0172-2017-UNAP de fecha 07 de febrero el 2017, por los fundamentos expuesto en los considerandos.

SÉPTIMO: Declarar **Fundada en parte** la primera pretensión principal reconvenida del demandado, contenida en el sexto punto controvertido, en consecuencia, declarar la validez y eficacia de la Resolución Total del Contrato de Obra N° 009-2015, dispuesto por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, mediante Resolución Rectoral N° 0172-2017-UNAP, de fecha 07 de febrero de 2017, sin responsabilidad para las partes, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

OCTAVO: Declarar **Improcedente** la segunda pretensión principal reconvenida del demandado contenida en el séptimo punto controvertido, referida a que el Tribunal Arbitral ordene la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento como consecuencia de la Resolución del Contrato de Obra N° 009-2013, del 21 de enero de 2015, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

NOVENO: Declarar **Infundada** la tercera pretensión principal reconvenida del demandado, contenida en el octavo punto controvertido, referida a que el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o ineficacia de los Asientos 804 y siguientes del Residente de Obra, así como ordene la entrega del Cuaderno de Obra a la UNAP y el pago de multa por impedir de acceso al Cuaderno de Obra del Inspector o Supervisor de Obra, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DÉCIMO: Respecto a los Costos Arbitrales, el Tribunal Arbitral, determina que cada parte debe asumir los costos arbitrales del presente proceso en forma proporcional (50% cada una); por lo que teniendo en cuenta que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, asumió el íntegro (del Segundo Anticipo) de los honorarios arbitrales y de la Secretaría Arbitral, que correspondían al Contratista, se **Ordena** al Consorcio Zungarococha, reintegre al demandado, los costos arbitrales pagados en su nombre en la suma de S/ 22,319.50 (Veintidós Mil Trescientos Diecinueve y 50/100 Soles), más los impuestos de Ley e Intereses legales correspondientes hasta la fecha efectiva del pago, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DÉCIMO PRIMERO: Remítase al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado OSCE, copia del presente laudo arbitral."

Que, mediante el Memorando N° 0556-2021-DGA-UNAP, de fecha 27 de setiembre de 2021, la Dirección General de Administración - UNAP, solicita a la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura el Informe Técnico sobre la Liquidación de Contrato de la Obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto", presentada por la Contratista Consorcio Zungarococha, mediante Carta N° 003-2021-CONSORCIO, de fecha 14 de setiembre de 2021;

Que, con fecha 06 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura mediante Decreto N° 111-2021-OCIDI-UNAP, solicita al Ingeniero de Planta Evaluar e Informar sobre la Liquidación de Contrato de la Obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto", presentada por la Contratista Consorcio Zungarococha;

Que, el Ingeniero de Planta de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 001-2021-OCIDI-UNAP-GHTB, sobre la Liquidación de Contrato de la Obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto", con fecha 14 de octubre de 2021; en donde se recomienda:

- ➔ Declarar **Improcedente** el Informe de Liquidación de Contrato de Obra presentado por la Contratista Consorcio Zungarococha.



Resolución Rectoral N° 0387-2022-UNAP

- Declarar **Procedente** la Liquidación de Contrato de Obra elaborado por la Entidad - Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Que, el 08 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, emite el Oficio N° 314-2021-OCIDI-UNAP, mediante el cual hace llegar a la Dirección General de Administración - UNAP, el Informe Técnico N° 001-2021-OCIDI-UNAP-GHTB, sobre la Liquidación de Contrato de la Obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias – UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto";

Que, mediante el Oficio N° 1505-2021-DGA-UNAP, de fecha 12 de noviembre de 2021 la Dirección General de Administración - UNAP, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la Liquidación de la Obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias – UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto";

Que, en la fecha 22 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 282-2021-OAJ-UNAP, hace llegar a la Dirección General de Administración - UNAP, la opinión legal sobre la Liquidación de la Obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias – UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto", en el cual indica que la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, en su Informe Técnico N° 001-2021-OCIDI-UNAP-GHTB, no ha tomado en cuenta las recomendaciones del Primer Entregable contenido en el Informe Técnico 01-A de los "Trabajos de Asesoramiento para la Evaluación e Implementación de los Laudos de los Procesos Arbitrales", y que la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura está validando el Informe N° 056-2017-UNAP-OGI/CDB DEL 05/05/17;

Que, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de Administración - UNAP, emite el Memorando N° 0710-2021-DGA-UNAP, solicitando a la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, subsanar las observaciones remitidas por la Oficina de Asesoría Jurídica a la Liquidación de la Obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias – UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto";

Que, con fecha 29 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, emite el Oficio N° 370-2021-OCIDI-UNAP, mediante el cual hace llegar al Director General de Administración - UNAP, la aclaración respecto a la Liquidación de la Obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias – UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto." Indicando que en el Informe Técnico N° 001-2021-OCIDI-UNAP-GHTB, se recomienda:

- Declarar **Improcedente** el Informe de Liquidación de Contrato de Obra presentado por la Contratista Consorcio Zungarococha.
- Declarar **Procedente** la Liquidación de Contrato de Obra elaborado por la Entidad - Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- En consideración a que dichas recomendaciones claramente están en armonía con lo emitido en el Laudo Arbitral de Derecho y lo indicado en los "Trabajos de Asesoramiento para la Evaluación e Implementación de los Laudos de los Procesos Arbitrales", Segundo Entregable Informe Técnico N° 02-A;

Que, la Dirección General de Administración - UNAP, el 30 de diciembre de 2021, con el Oficio N° 1805-2021-DGA-UNAP, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la Liquidación de la Obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias – UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto";

Que, mediante el Oficio N° 002-2022-OAJ-UNAP, de fecha 13 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió a la Dirección General de Administración - UNAP, la opinión legal sobre la Liquidación de la Obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias – UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto", señalando que en el Informe Técnico 03-A de los "Trabajos de Asesoramiento



Resolución Rectoral N° 0387-2022-UNAP

para la Evaluación e Implementación de los Laudos de los Procesos Arbitrales", se precisa en la página 23 que el Proceso de Liquidación se suspende por un Proceso Arbitral, además que en el ítem 13.80 del citado se determina la existencia de un saldo en contra del Contratista Consorcio Zungarococha, la misma que no se encuentra plasmada en el informe de referencia;

Que, con fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Administración - UNAP, mediante Memorando N° 014-2022-DGA-UNAP, solicita a la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, Informe Técnico respecto a las observaciones remitidas por la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Liquidación de la Obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto";

Que, el 17 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, mediante Decreto N° 003-2022-UEI-UNAP, solicita al Ingeniero de Planta Evaluar e Informar sobre las observaciones practicadas a la Liquidación de Contrato de la Obra "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto, presentada por Contratista Consorcio Zungarococha, mediante Carta N° 001-020/CONSORCIO Zungarococha, de fecha 23 de octubre de 2020, sobre la liquidación final del contrato suscrito por su representante legal, y el 15 de septiembre de 2021, reitera el contenido conforme se desprende de la Carta N° 003-2021/CONSORCIO Zungarococha;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 015-2022-OAJ-UNAP, de fecha 01 de febrero de 2022, emite su pronunciamiento legal, en donde señala, que la Liquidación del Contratista realizada y presentada el 23 de octubre de 2020, mediante la Carta N° 001-020/CONSORCIO Zungarococha, deviene en improcedente, por ser incompleta e insubstancial por no contener los sustento documentarios válidos de los gastos generales (no contiene resumen ejecutivo, memoria descriptiva valorizada o declaratoria de fábrica, planos de replanteo, acta de constatación física, así como los alcances del Laudo Arbitral), contraviniendo a lo expresado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Proceso Arbitral, que fue aperturado por la Contratista CONSORCIO Zungarococha, donde se acumularon pretensiones de ambas partes, conteniendo en 11 puntos, los cuales se deben aplicar para determinar el Monto o Saldo de la Liquidación de Obra, así como la Liquidación de Cuentas por Otros Conceptos que se reconozcan, habiéndose dictaminado el Laudo Arbitral de Derecho mediante la Resolución N° 27, con la descripción que a continuación se detalla:

PRETENCIENAS PLANTEADAS	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/.	MONTO EN CONTRA DEL CONTRATISTA S/
PRIMERO. - Declarar Infundada la tacha promovida por la Entidad contra el Asiento 805 del cuaderno de obra del 06 de enero de 2016.	S/ 0.00	S/ 0.00
SEGUNDO. - Declarar Improcedente el pago de MGG e Intereses Legales de las Ampliaciones de Plazo N° 1, 2, 3, 4 y 5	S/ 0.00	S/ 0.00
TERCERO. - Declarar Improcedente el pago de reajustes de las valorizaciones e intereses legales N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, así como por las valorizaciones de los adicionales de Obra N° 01, N° 02 de las Ampliaciones de Plazo N° 1, 2, 3, 4 y 5.	S/ 0.00	S/ 0.00
CUARTO. - Declarar Fundada de que el Consorcio Zungarococha no tuvo obligación alguna de incluir en el Expediente Técnico de la presente obra, las metas, actividades y/o partidas no previstas en el perfil del proyecto.	S/ 0.00	S/ 0.00
QUINTO. - Declarar Fundada de que el CONSORCIO Zungarococha no ha incurrido en retraso injustificado en el cumplimiento de sus prestaciones contractuales.	S/ 0.00	S/ 0.00
SEXTO. - Declarar Infundada la nulidad la resolución total del contrato dispuesta por la UNAP mediante Resolución Rectoral N° 0172-2017-UNAP, de fecha 07 de febrero de 2017.	S/ 0.00	S/ 0.00

**Resolución Rectoral N° 0387-2022-UNAP**

PRETENCIENAS PLANTEADAS	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/.	MONTO EN CONTRA DEL CONTRATISTA S/
SEPTIMO.- Declarar Fundada en parte la validez y eficacia de la Resolución total del contrato dispuesta por la UNAP mediante Resolución Rectoral N° 0172-2017-UNAP, de fecha 07 de febrero del 2017, sin responsabilidad para las partes.	S/ 0.00	S/ 0.00
OCTAVO.- Declarar improcedente la ejecución de la Carta Fianza de fiel cumplimiento como consecuencia de la Resolución del Contrato N° 009-2013.	S/ 0.00	S/ 0.00
NOVENO.- Declarar Infundada la nulidad y/o ineficacia de los Asientos N° 804 y siguientes del residente de obra, así como ordene la entrega del cuaderno de obra y el pago de la multa por impedir el acceso al cuaderno de obra del inspector o supervisor de obra.	S/ 0.00	S/ 0.00
DÉCIMO.- Respecto de los costos arbitrales, el tribunal arbitral, determina que cada parte debe asumir el 50% de los costos arbitrales del presente proceso.	S/ 22,319.50 S/ 385.31 (Intereses febrero 2021 a junio 2021)	S/ 0.00
DÉCIMO PRIMERO.- Remítase al organismo superior de las contrataciones copia del presente laudo arbitral. Notifíquese a las partes.	S/ 0.00	S/ 0.00

Que, asimismo el laudo arbitral, reconoce a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los costos arbitrales más los intereses de ley e intereses legales, hasta la fecha de pago, cuyo detalle según la tabla del Banco Central de Reserva, se detalla de la siguiente manera:

Que, de acuerdo Oficio N° 010-2022-UEI-UNAP, de fecha 17 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración, sustentado por el Informe Técnico N° 001-2022-OCIDI-UNAP/GHTB, del 17 de enero de 2022, que concluye luego de la elaboración de la liquidación de contrato de la obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias -UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto" - Código SNIP N° 34352 - CUI N° 2078079, procede su aprobación conforme al siguiente detalle:

LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	
OBRA	: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EN LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS – UNAP – EN EL CASERIO DE ZUNGAROCOCHA – SAN JUAN BAUTISTA – MAYNAS – LORETO" – CODIGO SNIP N° 34352 – CUI N° 2078079
ENTIDAD	: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
PROCESO DE CONVOCATORIA	: LICITACION PUBLICA N° 002-2012-UNAP (D.U. N° 016-2012)
UBICACIÓN	: DPTO. : LORETO - PROV. : MAYNAS - DIST. : SAN JUAN BAUTISTA - CASERIO : ZUNGAROCOCHA
CONTRATISTA	: CONSORCIO Zungarococha
CONTRATO	: N° 009-2013-UNAP - 06/02/2013
FECHA FIRMA DE CONTRATO	: 06 DE FEBRERO DEL 2013
SISTEMA DE CONTRATACION	: A SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	: CONCURSO OFERTA
MONTO REFERENCIAL EXP. TEC.	: S/ 238,000.00
MONTO REFERENCIAL OBRA	: S/ 8,352,000.00
MONTO CONTRATADO	: S/ 8,590,000.00
PLAZO DE EJECUCION DE EXP. TEC.	: 60 DIAS CALENDARIOS
PLAZO EJECUCION OBRA	: 270 DIAS CALENDARIOS
PLAZO EJECUCION REAL	: 330 DIAS CALENDARIOS
TOTAL DE DIAS AMPLIADOS	: 232 DIAS CALENDARIOS (5 AMPLIACIONES DE PLAZO)
INICIO DE PLAZO	: 12/10/2013
TERMINO PROGRAMADO	: 8/07/2014
TERMINO REPROGRAMADO	: 25/02/2015 (INCLUYE LAS 5 AMPLIACIONES DE PLAZO)
AVANCE FISICO ACUMULADO AL 25/02/2015	: 91.97%
FECHA DE CONSTATAACION	: 2/03/2017
LAUDO DE DERECHO ARBITRAL	: RESOLUCION N° 27 - 12/02/2020
	: RESOLUCION N°28 - 24/08/2020



Resolución Rectoral N° 0387-2022-UNAP

A.- DETERMINACION DELA INVERSION
A.1.- AUTORIZADO

Contrato Principal	S/8,590,000.00
Expediente Tecnico	S/238,000.00
Ejecucion de Obra	S/8,362,000.00

B.- DETERMINACION DE SALDOS

B.1.- PAGO DE VALORIZACIONES

Pago de Expediente Tecnico 1	S/47,600.00
Pago de Expediente Tecnico 2	S/57,120.00
Pago de Expediente Tecnico 3	S/76,160.00
Pago de Expediente Tecnico 4	S/57,120.00
Valorizacion de Obra N ° 01	S/643,278.84
Valorizacion de Obra N ° 02	S/804,304.08
Valorizacion de Obra N ° 03	S/618,699.83
Valorizacion de Obra N ° 04	S/432,608.45
Valorizacion de Obra N ° 05	S/461,872.74
Valorizacion de Obra N ° 06	S/496,435.06
Valorizacion de Obra N ° 07	S/258,723.56
Valorizacion de Obra N ° 08	S/933,479.80
Valorizacion de Obra N ° 09	S/425,682.10
Valorizacion de Obra N ° 10	S/570,454.73
Valorizacion de Obra N ° 11	S/127,378.73
Valorizacion de Obra N ° 12	S/332,628.80
Valorizacion de Obra N ° 13	S/159,531.43
Valorizacion de Obra N ° 14	S/849,580.28
Valorizacion de Obra N ° 15	S/566,723.27
	S/7,919,377.70

B.2.- REAJUSTE DE VALORIZACIONES

S/227,783.52

Valorizacion de Obra N° 01...15

S/0.00
S/0.00

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/227,783.52

B.3.- ADICIONAL DE OBRA N° 01

B.3.1.- Aprobado mediante resolucion	S/512,707.50
B.3.2.- Pagado en valorizaciones de adicional N° 01	
Valorizacion de Obra N° 01	S/443,087.50
Valorizacion de Obra N° 02	S/181,012.00
	S/624,099.50

SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA S/111,392.00

B.4.- REAJUSTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01

B.4.1.- Aprobado mediante resolucion	S/36,216.66
B.4.2.- Pagado en valorizaciones de adicional N° 01	
Valorizacion de Obra N° 01	S/0.00
Valorizacion de Obra N° 02	S/0.00
	S/0.00

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/36,216.66

B.5.- ADICIONAL DE OBRA N° 02

B.5.1.- Aprobado mediante resolucion	S/84,779.28
B.5.2.- Pagado en valorizaciones de adicional N° 02	
Valorizacion de Obra N° 01	S/2,046.12
Valorizacion de Obra N° 02	S/41,328.75
	S/43,374.87

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/41,404.41

B.6.- REAJUSTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 02

B.6.1.- Aprobado mediante resolucion	S/991.48
B.6.2.- Pagado en valorizaciones de adicional N° 02	
Valorizacion de Obra N° 01	S/0.00
Valorizacion de Obra N° 02	S/0.00

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/991.48

B.7.- ADELANTO EN EFECTIVO

B.7.1.- 20% del monto del contrato	S/880,000.00
B.7.2. Descontado en valorizaciones	
Valorizacion de Obra N ° 01	S/128,655.77
Valorizacion de Obra N ° 02	S/84,020.74
Valorizacion de Obra N ° 03	S/59,412.29
Valorizacion de Obra N ° 04	S/20,735.91
Valorizacion de Obra N ° 05	S/32,449.10
Valorizacion de Obra N ° 06	S/48,365.37
Valorizacion de Obra N ° 07	S/23,749.36
Valorizacion de Obra N ° 08	S/96,521.72
Valorizacion de Obra N ° 09	S/386,090.04
Valorizacion de Obra N ° 10...1	S/0.00
	S/880,000.30

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/0.30



Resolución Rectoral N° 0387-2022-UNAP

B.8.- ADELANTO DE MATERIALES

B.8.1.- 40% del monto del contrato	S/3,294,000.00
B.8.2. -Descontado en valorizaciones	
Valorizacion de Obra N ° 01	S/0.00
Valorizacion de Obra N ° 02	S/263,831.90
Valorizacion de Obra N ° 03	S/295,518.77
Valorizacion de Obra N ° 04	S/175,328.34
Valorizacion de Obra N ° 05	S/223,933.59
Valorizacion de Obra N ° 06	S/300,897.04
Valorizacion de Obra N ° 07	S/118,763.10
Valorizacion de Obra N ° 08	S/399,525.36
Valorizacion de Obra N ° 09	S/39,562.06
Valorizacion de Obra N ° 10	S/234,606.12
Valorizacion de Obra N ° 11	S/107,759.72
Valorizacion de Obra N ° 12	S/112,581.06
Valorizacion de Obra N ° 13	S/60,457.11
Valorizacion de Obra N ° 14	S/432,705.85
Valorizacion de Obra N ° 15	S/147,636.41
	S/2,913,106.43

SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA S/380,893.57

CUADRO DE RESUMEN DE SALDOS

CONCEPTO	MONTOS DE OBRA	IMPORTE PAGADO	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	MONTO EN CONTRA CONTRATISTA
	S/I	S/I	S/I	S/I
1. CONTRATO PRINCIPAL	8,590,000.00			
2. EXPEDIENTE TECNICO	238,000.00	238,000.00		
3. MONTO PARA EJECUCION DE OBRA (1-2)	8,352,000.00			
4. MONTO DE VALORIZACIONES (Total Quince Valorizaciones)		7,919,377.70		
5. REAJUSTE POR VALORIZACIONES (Saldo a Favor del Contratista)			227,783.52	
6. ADELANTO EN EFECTIVO (20%)	880,000.00			
7. MONTO DESCONTADO EN VALORIZACIONES		880,000.30		
7.1. Saldo en Contra del Contratista (6-7)			0.30	
8. ADELANTO DE MATERIALES (40%)	3,294,000.00			
9. MONTO DESCONTADO EN VALORIZACIONES		2,913,106.43		
9.1. Saldo en Contra del Contratista (8-9)			380,893.57	
10. ADICIONAL DE OBRA N° 01	512,707.50	624,099.50		111,392.00
11. REAJUSTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01			36,216.66	
12. ADICIONAL DE OBRA N° 02	84,779.28	43,374.87	41,404.41	
13. REAJUSTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 02			991.48	
14. PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES				
15. PENALIDAD POR MORA (Penalidad Máxima 10%)				
16. MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA (9.1+10)			306,396.37	
17. MONTO EN CONTRA DEL CONTRATISTA (5+7.1+11+12+13)				492,285.57
18. MONTO FINAL EN CONTRA DEL CONTRATISTA (17-16)				185,889.20

Que, así mismo el Laudo Arbitral, reconoce a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los Costos Arbitrales más los Intereses de Ley e Intereses Legales hasta la fecha de pago, cuyo detalle según la Tabla del Banco Central de Reserva, es el siguiente:

CONCEPTO	EN CONTRA	A FAVOR
Saldo de Liquidación de Contrato Principal	185,889.20	0.00
Devolución de Gastos Arbitrales	22,319.50	0.00
Intereses de los Gastos Arbitrales	385.31	0.00
SALDO EN CONTRA DE LA CONTRATISTA	208,594.01	0.00

Resolución Rectoral N° 0387-2022-UNAP

Que, mediante Informe N° 015-2022-OAJ-UNAP, de fecha 01 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, se pronunció sobre la aprobación de la liquidación de la obra “Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto”, la misma que se debe ampliar sobre el extremo de los plazos de presentación de la precitada liquidación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal ampliatoria según el Informe N° 20-2022-OAJ-UNAP, de fecha 07 de febrero de 2022, en donde precisa, que; la suscripción del contrato fue celebrado el 06 de febrero de 2013, y en este período estaba vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2003-EF, siendo que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30225, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el 27 de junio de 2017, el Consorcio Zungarococha presentó su demanda contra la UNAP, asignando con el Expediente N° 1395-2017, realizada en las instalaciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, y el 13 de febrero de 2020, se emitió la Resolución N° 27, que contiene el Laudo Arbitral de derecho dictado por el Tribunal Arbitral, fecha que se debe tomar para realizar la liquidación de cuenta;

Que, el artículo 211 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF / Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (vigente durante la suscripción del Contrato), señala que en el plazo de 60 días el contratista debe presentar su liquidación de obra, la misma que venció el 13 de abril de 2020, siendo que mediante Carta N° 001-020/CONSORCIO Zungarococha, del 23 de octubre de 2020 el representante legal del consorcio, presenta su Carta de liquidación final del contrato, y en su contenido presenta gastos generales (los cuales deben acreditarse con la presentación de documentos que demuestren fehacientemente que se ha incurrido en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente), hecho que no se acreditó y el 15 de septiembre de 2021, reitera el contenido conforme se desprende de la Carta N° 003-2021/CONSORCIO Zungarococha, apreciando que la Contratista ha presentado su liquidación en forma extemporánea, y este mismo plazo se otorga a la Entidad, que no emitió su liquidación en el precitado plazo;

Que, con el fin de salvaguardar la integridad de los recursos públicos comprometidos en las contrataciones, la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad y con el debido sustento, puede adoptar las medidas que considere pertinentes para asegurar que el pago del saldo a favor de una de las partes -resultante del proceso de liquidación- sea lo que realmente corresponda conforme a cómo se ha desarrollado la ejecución del contrato;

Que, como consecuencia de lo explicitado, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, concluye y recomienda:

- ⇒ **Declarar improcedente** la liquidación final de obra presentado por el representante legal del Consorcio Zungarococha, por ser incompleta e insubsistente por no contener los sustentos documentarios válidos de los gastos generales (no contiene resumen ejecutivo, memoria descriptiva valorizada o declaratoria de fábrica, planos de replanteo, acta de constatación física, así como los alcances del laudo arbitral, contraviniendo lo prescrito por el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
- ⇒ **Aprobar la liquidación de la obra:** “Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNAP - en el caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto”, presentado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración de la UNAP, conforme a los alcances del Laudo Arbitral con **saldo en contra del Consorcio Zungarococha**, cuyo detalle está integrado por el **saldo de la liquidación del contrato principal por la suma de S/ 185,889.20** (Ciento ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve y 20/100 soles) y por el **monto del laudo arbitral que debe ser asumido por el Consorcio Zungarococha**, cuyo importe asciende a S/ 22,704.81 (Veintidós mil setecientos cuatro y 81/100 soles), constituido por la **devolución de los gastos arbitrales** por el importe de S/ 22,319.50 (Veintidós mil trescientos diecinueve y 50/100 soles) más los **Intereses de los gastos arbitrales** cuyo monto es S/ 385.31 (Trescientos ochenta y cinco y 31/100 soles).



Resolución Rectoral N° 0387-2022-UNAP

Que, es preciso tener en cuenta el principio de confianza el cual se restringe cuando existe un deber de garantía especial que impone la obligación de verificar el trabajo realizado(s), la existencia de un deber especial de verificación o supervisión de lo que previamente la Unidad de Ejecutora de Inversiones como área técnica en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, respectivamente efectuó en relación a la aprobación de la liquidación final del contrato de obra principal, teniendo en consideración el laudo arbitral de derecho establecido en la Resolución N° 27 del Expediente N° 1395-2017, de fecha 13 de febrero, notificado el 18 de febrero de 2020, en ese sentido nos enmarcamos bajo los alcances del principio de confianza;

Estando a lo antes expuesto y a los documentos de visto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Estatuto de la UNAP, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y con las visaciones del director de la Dirección General de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **Improcedente** la Liquidación Final de Obra presentado por el representante legal del **CONSORCIO Zungarococha** (integrado por los **Consorciados JARSA Contratista General S.A., Julio César San Martín del Castillo y Nixón Franklin Odicio Asayac**), por ser incompleta e insubstancial y por no contener los sustentos documentarios válidos de los gastos generales (no contiene resumen ejecutivo, memoria descriptiva valorizada o declaratoria de fábrica, planos de replanteo, acta de constatación física, así como los alcances del laudo arbitral, contraviniendo lo prescrito por el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Liquidación de la Obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto", presentado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración de la UNAP, conforme a los alcances del Laudo Arbitral con saldo en contra del Consorcio Zungarococha (integrado por los **Consorciados JARSA Contratista General S.A., Julio César San Martín del Castillo y Nixón Franklin Odicio Asayac**), cuyo detalle está integrado por el saldo de la liquidación del contrato principal por la suma de S/ 185,889.20 (Ciento ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve y 20/100 soles) y por el monto del laudo arbitral que debe ser asumido por el Consorcio Zungarococha, cuyo importe asciende a S/ 22,704.81 (Veintidós mil setecientos cuatro y 81/100 soles), constituido por la devolución de los gastos arbitrales por el importe de S/ 22,319.50 (Veintidós mil trescientos diecinueve y 50/100 soles), más los intereses de los gastos arbitrales cuyo monto es S/ 385.31 (Trescientos ochentaicinco y 31/100 soles), de acuerdo al Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO TERCERO. - Los Profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen la liquidación de la obra: "Ampliación de los Servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNAP, en el Caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Maynas - Loreto", son responsables de la veracidad y el contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien hace las veces de Procurador de la Entidad, requiera al Contratista Consorcio Zungarococha, (integrado por los **Consorciados JARSA Contratista General S.A., Julio César San Martín del Castillo y Nixón Franklin Odicio Asayac**), reintegre a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los COSTOS ARBITRALES pagados a su nombre por la suma de: S/ 22,704.81 (Veintidós mil setecientos cuatro con 81/100 soles), constituido por la devolución de los gastos arbitrales por el importe de S/ 22,319.50 (Veintidós mil trescientos diecinueve y 50/100 soles), más los intereses de los gastos arbitrales cuyo monto es S/ 385.31 (Trescientos ochentaicinco y 31/100 soles), conforme lo ordena el numeral décimo del laudo arbitral de derecho, según Resolución N° 27 - Expediente N° 1395-2017, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para su cumplimiento.

Resolución Rectoral N° 0387-2022-UNAP

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Rectoral a la Empresa Contratista **Consorcio Zungarococha** (integrado por los **Consorciados JARSA Contratista General S.A., Julio César San Martín del Castillo y Nixón Franklin Odicio Asayac**), Oficina de Asesoría Jurídica y a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración de la UNAP, para conocimiento y la implementación de las acciones subsiguientes que correspondan; asimismo a las dependencias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para los fines consiguientes en el marco de lo resuelto en las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, FIA, DGA, OPP, OAJ, OCI, Tes., Cont., Ppto., Cons. Zungaro., SG, Archivo(2)
Fahn



Resolución Rectoral N° 0387-2022-UNAP

ANEXO 01

Liquidación final del contrato de ejecución de obra

Obra	:	"Ampliación de los servicios en la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP - en el Caserío de Zungarococha - San Juan - Maynas - Loreto" - Código SNIP N° 34352 - CUI N° 2078079
Entidad	:	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
Proceso de Convocatoria	:	Licitación Pública N° 002-2012-UNAP (D.U. N° 016-2012)
Ubicación	:	Departamento: Loreto - Provincia: Maynas - Distrito: San Juan Bautista - Caserío: Zungarococha
Contratista	:	Consortio Zungarococha
Contrato	:	N° 009-2013-UNAP del 06/02/2013
Fecha firma de contrato	:	06 de febrero de 2013
Sistema de contratación	:	A suma alzada
Modalidad de ejecución	:	Concurso oferta
Monto Referencia Exp. Téc.	:	S/ 238,000.00
Monto referencial obra	:	S/ 8,352,000.00
Monto contratado	:	S/ 8,590,000.00
Plazo de ejecución de Exp. Téc.	:	60 días calendario
Plazo de Ejecución de obra	:	270 días calendarios
Plazo de ejecución real	:	330 días calendarios
Total de días ampliados	:	232 días calendarios (5 ampliaciones de plazo)
Inicio de plazo	:	12/10/2013
Termino programado	:	08/07/2014
Termino reprogramado	:	25/02/2015 (Incluye las 5 ampliaciones de plazo)
Avance físico acumulado al 25/02/2015	:	91.97%
Fecha de constatación	:	02/03/2017
Laudo de derecho arbitral	:	Resolución N° 27 - 12/02/2020 y Resolución N° 28 —24/08/2020

Cuadro de Resumen de Liquidación

CONCEPTO	Montos de Obra	Importes Pagados	Saldo a Favor del Contratista	Monto en
				Contra
	S/	S/	S/	S/
1. Contrato principal	8,590,000.00			
2. Expediente técnico	238,000.00	238,000.00		
3. Monto para ejecución de obra (1-2)	8,352,000.00			
4. Monto de valorizaciones (total quince valorizaciones)		7,919,377.70		
5. Reajuste por valorizaciones (saldo a favor del contratista)			227,783.52	
6. Adelanto en efectivo (20%)	880,000.00			
7. Monto descontado en valorizaciones		880,000.30		
7.1 Saldo en contra del contratista (6-7)			0.30	
8. Adelanto de materiales (40%)	3,294,000.00			
9. Monto descontado en valorizaciones		2,913,106.43		
9.1 Saldo en contra del contratista (8-9)			380,893.57	
10. Adicional de obra N° 01	512,707.50	624,099.50		111,392.00
11. Reajuste de adicional de obra N° 01			36,216.66	
12. Adicional de obra N° 02	84,779.28	43,374.87	41,404.41	
13. Reajuste de adicional de obra N° 02			991.48	
14. Pago de mayores gastos generales				
15. Penalidad por mora (penalidad máxima 10%)				
16. Monto a favor del contratista (9.1 + 10)			306,396.37	
17. Monto en contra del contratista (5+7.1+11+12+13)				492,285.57
13. Monto final en contra del contratista (17-16)				185,889.20
13. Monto del laudo arbitral que debe ser asumido por el contratista				22,704.81
14. Monto final en contra del contratista incluido el saldo de la liquidación y el costo del laudo				208,594.01

